

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****RESOLUCIÓN N° 0262 30 JUL 2025**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190-188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1055 del 10 de septiembre de 2018, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso (M.I. No 190- 75800), ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184. (Expediente CJA 098-2017)

Que a través de resolución No 0490 del 4 de octubre de 2021, Corpocesar acepta la renuncia a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 1055 del 10 de septiembre de 2018 en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de La Palizada jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por Alfonso Orozco Martínez identificado con la C.C. No. 19.352.184.

Que el señor ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar en beneficio del predio Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 75800 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Hacienda Don Alfonso-Folio Cerrado)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Rural- matricula abierta con base en M.I. No 190- 75800)
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 029 de fecha 11 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 8 de abril de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 5 de mayo de 2025.

Continuación Resolución No **0262** de **30 JUL 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El punto de captación propuesto sobre la corriente superficial denominada Río Cesar, se ubica sobre la margen izquierda de la corriente, en inmediaciones del sitio con Coordenadas geográficas: Latitud: 10°07'09.20"N - Longitud: 73°24'00.36", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 77m.

Foto 1. Detalle del sitio donde se captará el recurso hídrico



Fuente. Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

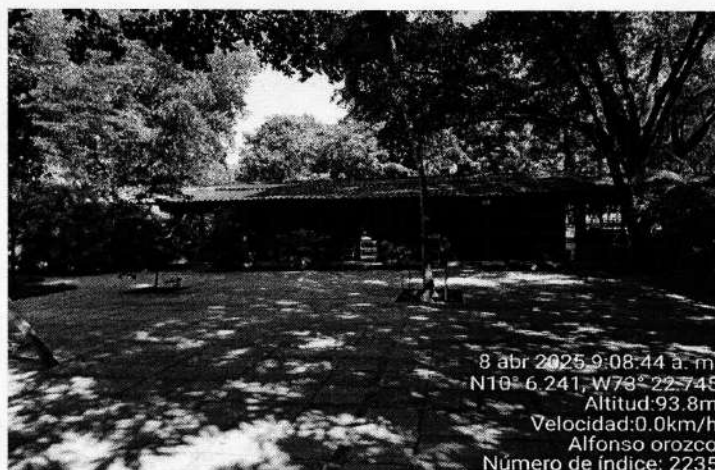
En el predio Lote 1 remanente 1, de matrícula inmobiliaria No. 190-188145, no existe infraestructura propia; las labores del predio se apoyan con la infraestructura de la Hacienda Don Alfonso, que es el globo de tierra mayor de donde se segregó el predio objeto de la solicitud, infraestructura conformada por la vivienda rural del predio, casa de habitación, oficina, área social (kiosko) y sanitarios, la cual se ubica en inmediaciones del sitio con coordenadas Latitud: 10°06'14,46"N - Longitud: 73°22'44,7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 94m.

0262 de **30 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

3

Foto 2. Vista general de parte de la infraestructura de apoyo al predio

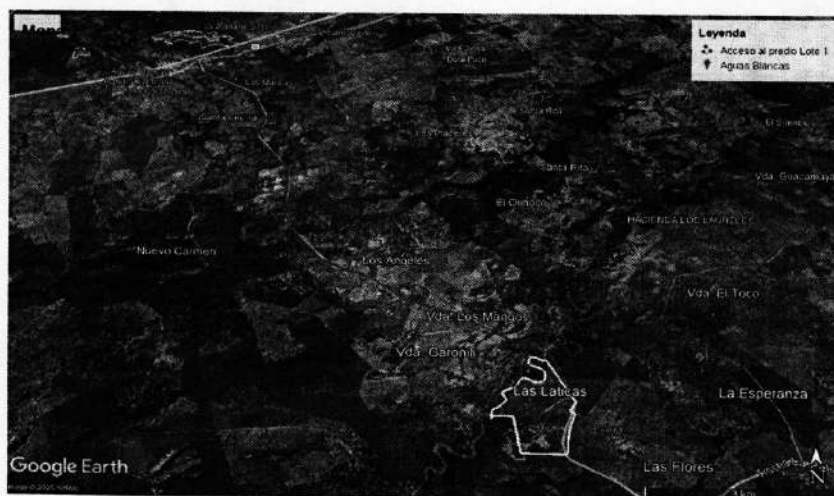


Fuente. Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio denominado Lote 1 remanente 1, se accede por portón ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud: 10°06'57,27"N - Longitud: 73°23'47,85"W, aproximadamente a unos 17 Kms, del corregimiento de Aguas Blancas. Para acceder al predio desde Valledupar se toma la vía a Bosconia, desviando en el carreteable que de Aguas Blancas conduce a la región de la Palizada, hasta llegar al predio que se ubica sobre la margen derecha de la vía, inmediatamente después de cruzar el puente sobre el río Cesar.

Imagen 1. Detalle de la ruta de acceso al predio Lote 1, remanente 1.



Fuente. Google Earth – ajustado evaluadores

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0262** de **30 JUL 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

4

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder al punto de captación se siguen las instrucciones indicadas para acceder al predio; luego de entrar al predio y recorrer aproximadamente 250 metros se gira a la derecha hasta encontrar el sitio sobre el cauce del río Cesar a unos 500 metros.

Imagen 2. Detalle del acceso al sitio de captación



Fuente. Google Earth – ajustado evaluadores

5. Aforo de la fuente de origen.

El río Cesar, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 672 del 28 de agosto de 1969, para la parte o sector alto del mismo, comprendido desde las cabeceras hasta la desembocadura del río Magiriaimo y que discurre en jurisdicción de los Departamentos de La Guajira y El Cesar, en una longitud aproximada de 130 km.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el río Cesar está reglamentado sólo hasta la desembocadura del río Magiriaimo y el caudal remanente que establece dicha reglamentación es de aproximadamente 12.972 l/s.

Durante la diligencia no fue posible realizar aforo técnico de la fuente dada la gran profundidad estimada en 6 metros por los residentes del predio conocedores del comportamiento del río y el ancho de aproximadamente 30 metros que presentaba en el sector. Además, se observó que en el área del proyecto la corriente carece de estación de monitoreo o sección de aforo definida y línea de vida que nos garantice la seguridad personal.

La determinación del caudal disponible del río Cesar en el sitio de captación propuesto se estima a partir del caudal remanente que presente la corriente hídrica a la fecha y a partir de este se establecerá la viabilidad ambiental de otorgar o no el caudal técnicamente requerido por el peticionario.

En este contexto, se solicitó información a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico información relacionada con el caudal

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0262

30 JUL 2025

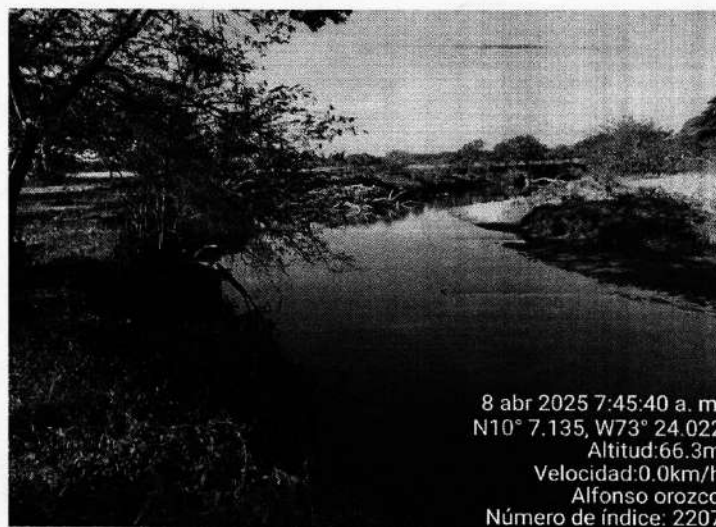
Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

5

remanente y los usuarios activos de la corriente denominada Río Cesar y a través de oficio de fecha 24 de junio de 2025, allegado vía correo electrónico de la misma fecha, el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico emite respuesta a la solicitud realizada, informando que a la fecha el río Cesar tiene un remanente de caudal de 12.087,97 litros por segundo.

Por lo anterior y para efectos de la toma de decisión en el presente trámite, se toma como caudal disponible en la corriente río Cesar, 12.087,97 litros/segundo.

Foto 3. Vista general del cauce húmedo del río Cesar en el predio Lote1 remanente 1.



8 abr 2025 7:45:40 a. m.
N10° 7.135, W73° 24.022
Altitud: 66.3m
Velocidad: 0.0km/h
Alfonso orozco
Número de índice: 2207

Fuente. Propia.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Mediante oficio interno de fecha 27 de mayo de 2025, se solicita a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico información relacionada con el caudal remanente y los usuarios activos de la corriente denominada Río Cesar.

A través de oficio de fecha 24 de junio de 2025, allegado vía correo electrónico en la misma fecha, el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico emite respuesta a la solicitud realizada, informando que a la fecha el río Cesar tiene un remanente de 12.087,97 litros por segundo.

Además, se anexó por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico un cuadro de registro y distribución de las aguas del río Cesar, a través de lo cual se pudo determinar que existen cinco (5) derivaciones legalmente constituidas para satisfacer necesidades de uso agrícola e industrial, de las cuales cuatro (4) se localizan aguas arriba y una (1) aguas abajo del punto propuesto para el aprovechamiento hídrico pretendido en concesión, tal como se relaciona a continuación:

0262 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

6

Tabla 1. Listado de usuarios y caudales legalmente vigentes en el río Cesar

Usuario	Resolución	Uso	Coordenadas		Caudal (l/s)
			Norte	Oeste	
INVERSORA MONTECARLO S.A.S	662 del 31 de diciembre de 2021	AGRICOL A (Riego de banano)	9°48'12,29"	73°37'7,42"	349,29
ESPERANZA GROUP S.A.S	597 del 14 diciembre de 2021	AGRICOL A	9°48'14,19"	73°37'25,57"	0,58
OROZCO DURAN Y CIA S.C.A	387 del 24 de julio de 2024	AGRICOL A	10°17'19.00"	73°15'40.00"	6
PALMERAS LA BENDICION S.A.S	1241 del 16 de noviembre de 2017	AGRICOL A	9°30'49.5"	73°47'17.5"	120,6
AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S	157 del 12 de abril de 2023	AGRICOL A	9°36'7.40"	73°41'42.50"	350

Fuente. Corpocesar

En este orden de ideas, es pertinente indicar que las derivaciones localizadas aguas arriba del punto propuesto para el aprovechamiento pretendido, por razones lógicas de ubicación no resultaran afectadas con el aprovechamiento pretendido en concesión.

Aguas abajo del sitio proyectado para la captación no se encuentran poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita; el agua del río en este tramo es aprovechada por ministerio de la Ley, básicamente para abrevadero de ganado. El aprovechamiento del recurso legalmente constituido y más cercado a la captación proyectada se localiza a aproximadamente 42 kilómetros en línea recta de este.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo con la información documental del archivo de la corporación y a las indagaciones en campo, se pudo determinar que no existen captaciones legalmente constituidas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Una vez realizado el recorrido desde el punto de captación hasta el predio beneficiario del recurso hídrico y según la información aportada por el peticionario, se observa que las obras proyectadas se encuentran en la margen izquierda de la fuente hídrica, en el punto georreferenciado descrito anteriormente en el ítem No. 1 Del presente informe, y que las mismas no ocuparán propiedad de terceros.

Continuación Resolución No **0262** de **30 JUL 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

-----7

9. Necesidades hídricas para satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo con la información técnica complementaria aportada por el peticionario, señor ALFONSO OROZCO MARTINEZ, la solicitud de caudal se hace para irrigar 60 hectáreas de cultivo de palma de aceite que serán establecidas en el predio, para lo cual solicita un caudal en concesión de 50 litros por segundo; es decir, un hidromódulo de 0,83 l/s/ha.

Este caudal lo justifica presentando el análisis técnico de rigor que tiene en cuenta el uso consuntivo del cultivo, las pérdidas del sistema de irrigación a implementar que se basa en la distribución del agua por canales abiertos en tierra, lo que reduce la eficiencia del sistema de riego a un 60%.

Este requerimiento de agua es consecuente con las condiciones climáticas de la región donde se ubica el predio, la extensión del cultivo a establecer y la eficiencia del sistema; el caudal requerido satisface la necesidad del cultivo en las primeras etapas de su desarrollo y las pérdidas por evapotranspiración se espera disminuyan con el correr del tiempo cuando la cobertura del cultivo brinde condiciones de sitio de menos exposición del sistema de irrigación a los factores climáticos que son detonantes de estas pérdidas (temperatura y vientos)

En conclusión, la necesidad hídrica para el cultivo de 60 hectáreas a establecer acorde a lo enunciado por el peticionario se satisface con un caudal de 50 litros por segundo, lo que conduce a un aprovechamiento del recurso de un volumen de 4.320.000 litros por día.

Teniendo en cuenta el volumen de 4.320.000 litros antes indicado, la capacidad del equipo de bombeo que es de 143 l/s y el plan operativo de 8 horas diarias del equipo de bombeo la necesidad de agua se satisface con un bombeo de 8,5 horas diarias.

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación

La captación se hará por sistema de bombeo a través de una motobomba con capacidad de caudal de 2300 galones por minuto (143 l/s) que se emplazará sobre la margen izquierda de la corriente denominada Río Cesar, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas: Latitud: 10°07'09.20"N - Longitud: 73°24'00.36", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 77m.

El equipo de bombeo dispuesto en el predio para ser instalado consta de las siguientes características generales:

Marca: FORTE

Modelo: IS200-150-315-ID226B

Potencia: 101 HP

Serie: 0218-4B11E001548

Bomba: IS200-150-315

Presión: 45 m

Caudal: 2300 galones por minuto (143 l/s)

Motor: ID226B-4D1

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

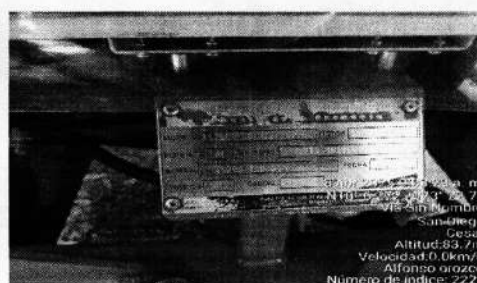
8

Foto 4. Detalle del equipo de bombeo a instalar general equipo de bombeo



Fuente. Propia

Foto 5. Características



Fuente. Propia

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según lo informado por el usuario el punto dispuesto para la restitución de sobrantes se ubica en las inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 10°6'52,2"N - Longitud: 73°23'57.96"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 77m, sobre un canal de drenaje que discurre hacia un jagüey dentro del mismo predio y que finalmente drena al río Cesar en el sitio con coordenadas Latitud: 10°6'18,88"N - Longitud: 73°23'57.96"O

Imagen 4. Vista general de la disposición de sobrantes



Fuente. Google Earth – ajustado evaluadores

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Como se enunció en el punto anterior, si se prevé la generación de sobrantes, cuya ubicación está descrita en el inciso anterior de este informe.

13. Información suministrada en la solicitud.

0262 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

9

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 133 - 2024, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Río Cesar, presentada por el señor ALFONSO OROZCO MARTINEZ, identificado con C.C No. 19.352.184, para beneficio del predio denominado Lote 1 remanente 1, de matrícula inmobiliaria No. 190-188145, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, se utilizará para uso agrícola, de 30 hectáreas de palma de aceite, con un caudal total requerido de 50 l/s, por un término de 10 años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, información que en algunos casos requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora y para el efecto lo pertinente se establece en el cuadro de obligaciones que se recomienda imponer.

Tabla 2. Actividades propuestas en el plan de acción

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Jornadas de charlas de concientización al personal que reside y/o labora en el predio Lote 1 remanente 1, sobre la importancia de hacer un uso y ahorro eficiente del agua.
Instalación de letreros de señalización y sensibilización en puntos estratégicos
Instalación de un Macromedidor
Mantenimiento preventivo a los canales de riego
Siembra de 250 árboles en el área de influencia del proyecto

Fuente. Peticionario

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a ALFONSO OROZCO MARTINEZ, identificado con C.C No. 19.352.184, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Cesar, con un caudal de 143 l/s, por la capacidad del equipo de bombeo para aprovechar un volumen diario de 4.320.000, litros de agua, con un plan operativo del equipo de bombeo de ocho y media (8,5) horas por día, con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10°07'09.20"N - Longitud: 73°24'00.36"O, Datum Magna

Continuación Resolución No

0262 de **30 JUL 2025**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

10

Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 77m, para beneficio del predio denominado Lote 1 remanente 1, de matrícula inmobiliaria No. 190-188145, ubicado en jurisdicción del municipio de San diego –Cesar, por un término de 10 años.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada mediante Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a \quad (1)$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de ALFONSO OROZCO MARTINEZ, identificado con C.C No. 19.352.184, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 143 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Tabla 3. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	50
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Lote 1 Remanente, ubicado en zona jurisdicción del municipio de San diego Cesar	142
U: Importancia del uso	agrícola	0.85

Fuente. Corpocesar

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{143 \cdot 10 \cdot (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 2.540.$$

0262

30 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

11

En consecuencia, ALFONSO OROZCO MARTINEZ, identificado con C.C No. 19.352.184, debe plantar un número total de 2.540 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas de cada una de las obras necesarias para la captación, conducción y distribución para el aprovechamiento del recurso hídrico.

..."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso"**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que la corriente Río Cesar es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Cesar es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 672 del 28 de agosto de 1969 expedida porINDERENA (Río Cesar parte alta)

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **"Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto"**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **"cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o**

0262 **30 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

12

variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso"**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de

0262**30 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

13

consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos**

0262 de 30 JUL 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

14

lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar en cantidad de ciento cuarenta y tres (143) l/s, para beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola (riego de cultivo de palma de aceite por sistema de bombeo).

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Geográficas: Latitud N: 10° 07' 09.20" -Longitud 73° 24' 00.36" O Datum Magna Sirgas Colombia Origen Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la

0262 **30 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

15

utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Mantener las obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

-----16

23. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente por las actividades del proyecto, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
24. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del Río.
25. Cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes, y mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las áreas forestales protectoras.
26. Ajustar en el PUEAA, la proyección de la demanda anual de agua (volumen) para corregir los valores reportados que resultan errados e incongruentes con el consumo de agua por usuario definido. El ajuste debe realizarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución y se verificará dentro de las labores de seguimiento ambiental.
27. Incluir en el cronograma de ejecución del PUEA la cantidad anual a ejecutar de cada actividad acorde con la meta establecida para cada una de estas, cantidad que se constituye en el indicador a verificar durante el seguimiento ambiental. El ajuste debe realizarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución y se verificará dentro de las labores de seguimiento ambiental.
28. Sembrar 2.540 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0262**30 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

17

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 188145. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0262

30 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio denominado Lote 1 Remanente 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 188145 ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184

18

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la CC No 19.352.184 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

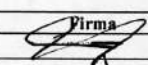
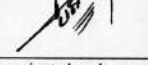
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 30 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-133-2024